

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Gerona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de esta jurisdicción se notifica a Mohand Ben Hammou Anziani, de ignorado paradero, que en el expediente número 55 de 1967 se ha dictado el acuerdo siguiente:

- 1.º Absolver al inculpado, Mohand Ben Hammou Anziani.
- 2.º Que si el interesado no retira la mercancía dentro del plazo de tres meses se procederá a su venta en pública subasta e ingreso de su importe en la Caja de Depósitos a disposición del interesado.

Gerona, 29 de abril de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—2.395-E.

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Comisión Ejecutiva de la Junta de Inversiones por la que se aprueba la lista refundida de valores industriales autorizados para las inversiones de las Cajas de Ahorro a que se refiere el segundo párrafo del artículo segundo del Decreto 715/1964, de 26 de marzo, hasta el 31 de diciembre de 1966.

Padecidos errores en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 100, de fecha 27 de abril de 1967, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

En la página 5545, primera columna, párrafo diecinueve, línea primera, donde dice: «Industrias Minero-Metalúrgicas, S. A...», debe decir: «Industrias Minero-Metalúrgicas, S. A...».

En la página 5545, segunda columna, párrafo doce, línea tercera, donde dice: «... emisión de 4 de mayo de 1964, al 15,75 por 100...», debe decir: «... emisión de 4 de mayo de 1964, al 5,75 por 100...».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Arturo Sánchez Sánchez para derivar aguas del río Alagón, en término municipal de Montehermoso (Cáceres), con destino a riegos.

Don Arturo Sánchez Sánchez ha solicitado autorización para derivar aguas del río Alagón, en término municipal de Montehermoso (Cáceres), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Arturo Sánchez Sánchez autorización para derivar un caudal continuo del río Alagón de 81 litros por segundo correspondiente a una dotación unitaria de 0,9 litros por segundo con destino al riego de 90 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «San Bernardo», sita en el término municipal de Montehermoso (Cáceres), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba, del que corresponde a esta toma un presupuesto de ejecución material de 1.215.320,88 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda, en ningún caso, del que se autoriza.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Por la Comisaría de Aguas del Tajo se procederá, una vez otorgada la concesión definitiva, a levantar acta de reconocimiento final, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda iniciarse la explotación del aprovechamiento antes de que dicha acta sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

5.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

6.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

7.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario, para los riegos comprendidos entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Montehermoso, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1967.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, variante de la carretera afectada por el embalse de El Vellón, en el término municipal de Guadalix de la Sierra (Madrid).

Declarada por Decreto número 2233, de fecha 15 de julio de 1965, la urgente ejecución del «Plan reajustado de obras de ampliación del abastecimiento de agua a Madrid, es aplicable a las mismas lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, por lo que esta Comisaría de Aguas, en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 98 de la meritada Ley, convoca a los titulares de derechos afectados por aquéllas en las fincas radicantes en el término municipal de Guadalix de la Sierra (Madrid), variante de la carretera afectada por el embalse de El Vellón, que figuran en la relación que se inserta para que a fin de proceder al levantamiento de las correspondientes actas previas a la ocupación comparezcan el día 6 de junio de 1967, a las once horas, en el Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra, desde donde se irá al terreno cuando fuere necesario practicar un nuevo reconocimiento del mismo.

Se significa a quienes se consideren titulares de la propiedad, posesión, derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes implicados por la ejecución de las obras de referencia que de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957, para la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, podrán formular alegaciones por escrito dirigidas al Organismo expropiante y presentadas en las oficinas del Canal de Isabel II, Joaquín García Morato, 127, antes del día señalado para el levantamiento de las actas previas a la ocupación o directamente hasta el momento de tal levantamiento para la finca correspondiente, a los solos efectos de subsanar los posibles errores u omisiones de que adolezca la aludida relación al reseñar los bienes, derechos o intereses afectados por la urgente ocupación.

Al acto para cuya realización se efectúa el presente señalamiento deberán concurrir todos los que se conceptúan interesados personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, acreditando los derechos que les asistan mediante la aportación de la documentación precisa (título registral, recibo de contribución, etc.) y pudiendo hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario.

Madrid, 8 de mayo de 1967.—El Comisario Jefe.—2.490-E.